

ORDEN FORAL 18/2017, de 7 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se acuerda la iniciación del expediente para la elaboración de un Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril.

La disposición final tercera de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el Gobierno de Navarra dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de dicha Ley Foral.

Por su parte, el artículo 32 del Convenio Económico dispone que Navarra, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá aplicar idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.1.d) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, por razón de la materia, presentar al Gobierno de Navarra el proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril.

El artículo 59 de la mencionada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, determina que la elaboración de las disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.

El Decreto Foral cuya elaboración se inicia, pretende modificar el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para acomodar su contenido

a los cambios habidos en la normativa estatal en relación con el suministro electrónico de los registros de facturación, así como con la llevanza de los distintos libros registro previstos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Administración tributaria. En definitiva, el Decreto Foral tendrá como objetivo básico incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el artículo primero se recogerán las variaciones del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, y en el artículo segundo se ubicarán los cambios en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril.

En relación con el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido se pretenden introducir cambios en las siguientes materias:

1ª.- Para definir el ámbito subjetivo al que afecta la modificación reglamentaria fundamental, esto es, los cambios en relación con el suministro electrónico de los registros de facturación. En ese aspecto, se establecerá la utilización obligatoria del sistema de llevanza de los libros registro del impuesto a través de la Sede electrónica para los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Igualmente podrán utilizar ese sistema de forma voluntaria quienes ejerzan la correspondiente opción, en cuyo caso, su período de declaración deberá ser en todo caso mensual.

2ª.- Para concretar las obligaciones formales del nuevo sistema de llevanza de libros a través de la Sede electrónica, el cual obligará a realizar el suministro electrónico de los registros de facturación de manera individualizada, así como a incluir información adicional de relevancia fiscal, que permitirá eximir del cumplimiento de otras obligaciones formales a las personas y entidades acogidas a este sistema de llevanza.

Por lo que respecta al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se introducirá una variación puntual en el plazo de remisión de las facturas.

El artículo 19 del Decreto Foral 135/2015, de 28 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, atribuye al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico la función de elaborar y de tramitar los proyectos y anteproyectos de disposiciones tributarias.

En cumplimiento de lo anterior,

**ORDENO:**

1º.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril.

2º.- Designar al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra como órgano encargado de su elaboración y tramitación, mediante el oportuno expediente.

3º.- Notificar la presente Orden Foral al Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Política Financiera, y al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Pamplona, a 7 de febrero de 2017

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Mikel Aranburu Urtasun